

AYUNTAMIENTO DE CORERA*Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales*
III.C.1618

El Pleno del Ayuntamiento de Corera en la sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1988, acordó por unanimidad aprobar inicialmente la Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por Alcantarillado, Desagüe de Canales sobre la vía pública, tránsito de animales, Rodaje y arrastre de vehículos, Cementerio y perros, de Suministro de agua y Recogida domiciliaria de basuras, así como la Imposición de las Ordenanzas reguladoras de las tasas por Ventas Ambulantes y por Ocupación del suelo, vuelo y subsuelo con instalaciones eléctricas, lo que se somete a exposición pública por plazo de 30 días, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas en cumplimiento de lo preceptuado por los arts. 188.1 y 2 y 189.1 y 2 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

Corera, 23 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA*Exposición pública del expediente 1/88 de Modificación de Créditos*
III.C.1625

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de noviembre de 1988, el Expediente de Modificación de Créditos 1/88 dentro del Presupuesto Ordinario del presente ejercicio, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

En el supuesto de no presentarse ninguna, se considerará aprobado definitivamente en función de lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 7/85 Bases de Régimen Local, y 446 y siguientes del Texto Refundido de Régimen Local.

En Entrena, a 30 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGRONO*Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Avenida Pío XII, nº 33*
III.C.1641

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 1988, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva referido a Estudio de Detalle en Avenida Pío XII, nº 33.

Contra este acuerdo los interesados pueden interponer recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes a contar de su publicación, considerándose requisito previo al contencioso-administrativo ante el Tribunal de dicha jurisdicción, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 23 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

Exposición pública del Estudio de Detalle de la U.14 (La Estrella), en calle Piqueras, nº 107
III.C.1642

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 1988, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación inicial referido a Estudio de Detalle de la U.14 (La Estrella), en calle Piqueras, nº 107.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se somete dicho Estudio de Detalle a información pública por plazo de quince días, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo de este Ayuntamiento (2ª planta) a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 23 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NALDA*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación de servicios a la agricultura*
III.C.1643

En virtud de lo dispuesto en el art. 198-2 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se eleva a definitivo el Acuerdo Plenario de 30 de septiembre de 1988 por el que se impone la Tasa y se aprueba la Ordenanza reguladora de la prestación de servicios a la agricultura. Lo que se hace público, mediante publicación del texto íntegro de la nueva Ordenanza a los efectos previstos en el art. 70-1 de la Ley 7/85 en relación con el 190 del R.D. Legislativo 781/86.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS A LA AGRICULTURA.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.— De conformidad con los arts. 106 de la Ley 7/85, de 2 de

abril, 199-b y 212, apartados 27 y 28, del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia local, se establece una tasa por prestación de servicios a la agricultura.

Art. 2.— El objeto de esta exacción lo constituye la prestación de los servicios de: vigilancia, mantenimiento y mejora de los caminos rurales.

Obligación de contribuir.

Art. 3.1.— Hecho imponible. Está constituido por la actividad municipal consistente en la prestación de los servicios señalados en el art. precedente.

2. Obligación de contribuir.— Nace por el hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas situadas dentro del término municipal de Nalda y tomando como base los datos del catastro de riqueza rústica.

3. Sujeto pasivo.— La tasa recae sobre los propietarios de parcelas rústicas, sin perjuicio del derecho a repercutir la misma sobre el arrendamiento o quien ostente el dominio útil.

Bases y tarifas.

Art. 4.— Base imponible. Constituye la base de esta exacción la superficie de cada parcela expresada en áreas.

Art. 5.— Se establece como tarifa el 10 por 100 de la base imponible de cada propietario que figure en el Padrón de contribución Territorial rústica, anual.

Por cada sujeto pasivo se formará una cuota unificada, conforme a la tarifa anteriormente indicada, despreciando decimales y se establece como cuota mínima anual la cantidad de 200 pesetas.

Art. 6.— Estarán exentos de la presente tasa los terrenos cuya titularidad catastral corresponda al Municipio, la Comunidad Autónoma y el Estado.

Administración y cobranza.

Art. 7.— Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de exposición al público, la Alcaldía resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.— Las altas y bajas que se produzcan tendrán efectos desde el día primero del año en que se reconozcan tendrán efectos desde el día primero del año en que se reconozcan como tales en la rectificación anual del catastro de la riqueza rústica efectuada por el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria de la Gerencia Territorial de La Rioja y Cooperación Tributaria de la Gerencia Territorial de La Rioja; de tal manera que, no será admitido cambio alguno de titularidad hasta que el mismo no sea reconocido por el antedicho Organismo.

Recibidos por el Ayuntamiento los trabajos, de rectificación del catastro de la riqueza rústica se realizará de oficio las altas y bajas que correspondan en el padrón de la presente tasa.

Art. 9.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, de carácter anual, cualquiera que sea su importe.

Art. 10.— Las cuotas líquidas y no satisfechas dentro del periodo voluntario serán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 11.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente y su aprobación será competencia de la Alcaldía.

Defraudación y penalidad.

Art. 12.— Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan se sancionarán según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación estatal en materia, de conformidad con el art. 191 del R.D. Legislativo 781/86.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá vigencia durante el ejercicio de 1989 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de septiembre de 1988.

Nalda, a 25 de noviembre de 1988.— El Alcalde, Pablo Pedro Ruiz Chácharo.

AYUNTAMIENTO DE PINILLOS*Exposición pública del expediente nº 1/88 de Modificación de Créditos*
III.C.1644

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente nº 1/88 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal Ordinario de 1988, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el supuesto de no presentarse ninguna, se considerará aprobado definitivamente a tenor de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/85 y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Pinillos, 1 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON*Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales y de sus tasas para 1989*
III.C.1645

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de octubre de 1988, punto 3º y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 126 de 20 de octubre de